CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No:	1001-3-26-2008	11001-3-25-2087	
Expedida: 09-sept-2025 - Ejecutoriada: 10-sept-2025 - Vigencia: 10-sept-2028			
FECHA DE EXPEDICIÓN:	29 JUL 2026	FECHA DE EJECUTORIA:	03 AGO 2026

No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
11001-3-26-0548	1
FECHA DE RADICACIÓN	
30-mar.-2026	
FECHA DE RDF	
01-abr.-2026	
CATEGORÍA: III	

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 22 101 82 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0102RTPA Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 050N20177890, Número de Manzana Catastral 013 y lote(s) de manzana catastral 005, Manzana Urbanística 67 del Lote Urbanístico 1, correspondiente a la Urbanización CHICO NORTE 2° SECTOR 2° ETAPA (Localidad Usaquén). QUE LAS INTERVENCIONES OBJETO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN CONSISTEN EN LA MODIFICACIÓN EN EL SÓTANO (SUBESTACIÓN ELÉCTRICA) Y EN EL CAMBIO DE NIVEL DE LA CUBIERTA DEL SÉPTIMO (7°) PISO, ESPECÍFICAMENTE EN LOS APARTAMENTOS 705, 706 Y 707, MANTENIENDO LOS DEMÁS ASPECTOS CONTENIDOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 11001-3-25-2087 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025. CON ESTAS INTERVENCIONES, EL PROYECTO CONSTA DE: UNA (1) EDIFICACIÓN DESARROLLADA EN UN (1) SÓTANO Y SIETE (7) PISOS DE ALTURA DE LOS CUALES EL PRIMER PISO SE DESTINA A PISO MULTIFUNCIONAL, EL PROYECTO CUENTA CON DESTINACIÓN A DIECIOCHO (18) UNIDADES RESIDENCIALES MULTIFAMILIARES (NO VIS) Y TREINTA (30) UNIDADES RESIDENCIALES COLECTIVAS, CON DIECINUEVE (19) ESTACIONAMIENTOS CONVENCIONALES, UN (1) ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, SEIS (6) ESTACIONAMIENTO CERO EMISIONES, VEINTISEIS (26) ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS Y VEINTIUN (21) DEPÓSITOS DE LOS CUALES UNO (1) ES COMUNAL. Titular(es): MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS con NIT 860090026-6 (Representante Legal: GONZALEZ GOMEZ JOANA con CC. 52700875). Constructor responsable: HOYOS CELIS BEATRIZ NATALIA con CC 40187225 Mat: A50192006-40187225 .

Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT Dec-555-2021	a. UPL No: 25 - Usaquén	d. NORMA COMPLEMENTARIA	Decreto 466 de 2024 / Anexo 5
c. AREA ACTIVIDAD:	DE PROXIMIDAD	b. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	C/6-TA - AAPGSU
e. ZONA	GENERADORA DE SOPORTES URBANOS	f. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION
1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN	LACUSTRE-200		

1.3 AMENAZA / RIESGO.

Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Baja	Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón:	No

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-3-25-2087	Licencia de Construcción	09-sept-2025	10-sept-2025	10-sept-2028	11001-3-25-0689

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1. USOS

DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades
Residencial Multifamiliar	No	No	No Aplica	LC VIGENTE
Residencial Colectiva	No	No	No Aplica	LC VIGENTE

2.2. ESTACIONAMIENTOS

Convencionales	Motocicletas	Bicicleteros		Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Funcionam.
		No.	Area				
LC VIGENTE	0	VIGENTE	VIGENT	0	LC VIGENTE	C VIGENT	0

2.3. ESTRATO:	6
2.4. CANT. DEPÓSITOS:	21
2.5. SISTEMA :	Loteo Individual

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	EDIFICIO PALOVERDE	ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:	1

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	795.50
SÓTANO (S)	795.50
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	624.00
PISOS RESTANTES	2842.08
TOTAL CONSTRUIDO	4261.58
LIBRE PRIMER PISO	171.50

3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,29	0,00	126,29
COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,29	0,00	126,29
GESTION ANTERIOR				4.261,58		DEMOLICIÓN PARCIAL:		0,00
TOTAL CONSTRUIDO				4.261,58	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0,00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA

a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE
c. SÓTANOS	LC VIGENTE
d. SEMISÓTANO	0
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO MULTIFUNCIONAL	SÍ
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCÚPACIÓN	NO APLICA
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	LC VIGENTE

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGÍA:	AISLADA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL	LC VIGENTE	EPP
LATERAL	LC VIGENTE	EPP
POSTERIOR	----------	---
AVANCE POSTERIOR	----------	---
ENTRE EDIFICACIONES	----------	---
PATIOS	----------	---

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDÍN

LC VIGENTE POR KR 22

LC VIGENTE POR CL 102

b. CERRAMIENTO

Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts

c. VOLADIZO

LC VIGENTE POR KR 22

LC VIGENTE POR CL 102

d. RETROCESOS

h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS

0,00

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	LC VIGENTE	LC VIGE
SERVICIOS COMUNALES	LC VIGENTE	LC VIGE
ESTACIONAM. ADICIONALE	LC VIGENTE	LC VIGE

4.5 ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR
b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR
c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	GEST. ANT.
e. ANÁLISIS SÍSMICO	GESTION ANTERIOR



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Memorando Estructural (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (11) / Planos Arquitectónicos (10) / Anteproyecto aprobado por IDPC (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. ÁREA Y LINDEROS TOMADOS DE LA GESTIÓN ANTERIOR
2. SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTICULO 65 DEL DECRETO 555 DE 2021 EL PREDIO SE ENCUENTA EN AREA DE PROTECCION DEL ENTORNO PATRIMONIAL, POR TANTO ANEXA APROBACION PREVIA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL MEDIANTE RESOLUCION No. 567 DEL 15 DE MAYO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.601 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025", ASI MISMO ANULA EL PLANO DIGITAL NOMBRADO COMO PL_02 APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 605 IDPC DEL 01 DE AGOSTO DE 2025, CONCEPTO FAVORABLE DONDE SE AUTORAZA LA INTERVENCIÓN PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA KR 22 101- 82, UBICADO EN ÁREA DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO PATRIMONIAL (APEP) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA KR 22 102 - 90 IGLESIA ORTODOXA GRIEGA LA CUAL CUENTA CON DECLARATORIA DISTRITAL COMO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO CON NIVEL DE INTERVENCIÓN N1 E INCLUYE DOS PLANOS (PL 01 Y PL 02), CON LA INFORMACIÓN DEL ANALISIS DE VISUALES Y APLICACIÓN NORMATIVA.
3. EL PROYECTO REALIZA EL PAGO COMPENSATORIO DE CARGAS URBANÍSTICAS PARA ESPACIO PÚBLICO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 555 DE 2021, CON STICKER No. 00025990052652 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025.
4. PRESENTA CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA VIS-VIP DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, CON STICKER No. RES22327062025 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
5. EL PROYECTO REALIZA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE CARGA URBANÍSTICA RELACIONADA CON LAS REDES DE INFRA ESTRUCTURA DEL SISTEMA PLUVIAL, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO, MEDIANTE RECIBO 25990060188 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
6. EL TITULAR DEBE CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AQUÍ SEÑALADAS Y ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE PARA FUTURAS INTERVENCIONES.
7. REEMPLAZAR LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS NOS. 01, 02, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 Y 13 DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 11001-3-25-2087 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE CONFORMIDAD CON LA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.. EL CONSTRUCTOR QUIEN SUSCRIBE LA LICENCIA DEBE CUMPLIR LO INDICADO EN A.1.3.6.5 Y ES EL RESPONSABLE DE QUE SU CONSTRUCCIÓN SE REALICE APROPIADAMENTE. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR ES RESPONSABLE DE QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. ESTE PROYECTO SE APROBÓ EN GESTIONES ANTERIORES BAJO LA VIGENCIA DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. LA PRESENTE MODIFICACION SE VERIFICÓ CON LOS REQUISITOS DE NSR-10 A.10.6.3 DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. INGENIERO MARCO JAVIER SUAREZ VERA CON MP. 25202-46082 CND CUMPLE COMO REVISOR INDEPENDIENTE DE ACUERDO CON EL TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y DECRETO 017 DE DICIEMBRE DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-25-2087.
Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA EL PREDIO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Paola Alarcon	Giovanni Vega	Geraldine Martinez	Juana Sanz	
T.P:269820	T.P.2520267201 CND	T.P:A20332024-1022372752	T.P:25700-23859	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineacion Urbana	00025320003490	19-ago.-25	4.261,58	$284.710.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.

5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.

10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.

13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.

14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)

17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).

18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.

23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.

24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).

25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.

27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).

30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.

31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.

33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.

35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).

36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.

37. Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente.